

Zona	SUBCLASIFICACIÓN DEL USO HABITACIÓN VIVIENDA	Nº Predios Afectos por Zona	Tasa Anual actualizado por IPC	Ingreso Esperado
TOTALES		992		550,600.54

**Resultado de ingresos - Costos
Servicio de Serenazgo**

Descripción	Monto Anual
Ingreso Total	550,600.54
Costo Total	550,616.68
Resultado	-16.14
Cobertura	99.997%

ACUERDO DE CONCEJO N° 2448

Lima, 16 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2014, el Oficio N° 001-090-00007652 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 214-2014-MSMM de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas correspondiente a la temporada de verano 2015, en esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N° 739 Y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre del año 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos que lo sustentan, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 266-181-000000117, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con las Ordenanzas y las Directivas N° 001-006-00000015 y N° 001-006-00000005 del SAT; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, la tasa por estacionamiento vehicular asciende a S/1.00 por 30 minutos; y de la evaluación técnica efectuada se ha determinado que los ingresos financiarán los costos por la prestación del servicio.

Que, la Gerencia del Ambiente en sus Informes N° 523 y 524 y 525-2014-MML/GAM-SECAM/DAVE ha emitido opinión favorable acerca de la salubridad de las playas Grande-Cangrejitos, Chica y Embajadores.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 355-2014-MML/CMAEO.

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Ordenanza N° 214-2014-MSMM, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas ubicadas en el distrito de Santa María del Mar durante el período comprendido del 01 de enero al 01 de abril de 2015 y del 25 de diciembre al 31 de diciembre de 2015.

De Lunes a Jueves dentro del horario de 11:00 a 16:00 horas en: Costado de la Comisaría, Parqueo 2 (72 espacios); Frente a Comisaría, Parqueo 3 (60 espacios) respecto de la Playa Grande- Cangrejitos, con un total de 132 espacios. De Viernes a Domingo dentro del horario de 11:00 a 16:00 horas en: Entrada del Distrito, Parqueo 1 (245 espacios); Costado de Comisaría, Parqueo 2 (72 espacios); Frente de Comisaría, Parqueo 3 (60 espacios), respecto de la Playa Grande-Cangrejitos; Frente a Terramar, Parqueo 4 (270 espacios) respecto de la Playa Chica; Parte Av. Las Ninfas, parqueo 5 (170 espacios) respecto de la Playa Embajadores, con un total de 817 espacios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 9 de la Ordenanza N° 214-2014-MSMM establece que la tasa será exigible dentro del horario y zonas antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 214-2014-MSMM y los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos por la prestación del servicio. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO CUARTO.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HERNAN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

ORDENANZA N° 214-2014-MSMM

Santa María del Mar, 28 de Noviembre del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión de Extraordinaria, celebrada en la fecha;

VISTO: Informe N° 067-2014 OPP/MSMM de fecha 27 de Noviembre 2014; Informe Legal N° 065 -2014-A-OAJ-MSMM de fecha 28 de Noviembre de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley 27783 –Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Asimismo, el artículo 74° de la misma norma, les otorga la potestad tributaria de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias, y derechos municipales;

Que, de acuerdo al art. 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades de acuerdo con la ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, cuando califica a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades de su circunscripción;

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT la facultad de emitir opinión técnico legal acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Incisos del art. 6);

Que a través de la Ordenanza N°739 MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, estableciéndose en su Primera Disposición Transitoria, la obligación de las Municipalidades Distritales que cuenten con ordenanzas que regulen el servicio de estacionamiento vehicular de presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 1533, literal d) artículo 4°,según del cual deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre del año, todo con ello con la finalidad de adaptarse a las disposiciones contenidas en la citada ordenanza marco y en la Directiva N° 001-006-00000005, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533, modificó el artículo 28° de la ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, disponiendo que la vigencia de las ordenanzas de las municipalidades distritales